NUMERO 60. MIÉRCOLES, 20 DE MAYO DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénst.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 165.

Reserva.

Próximo ya el dia en que los Ayuntamientos han de dar principio á la declaracion de soldados para la Reserva de los mozos de 19 años decretada en 25 de Abril último, he creido conveniente, para facilitar el más exacto cumplimiento de las operaciones de este importante servicio, dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Prévias las citaciones oportunas en la forma que disponen los arts. 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, el 22 del actual dará principio la declaracion de soldados de todos los mozos que figuren en el alistamiento rectificado.

2.ª Las Corporaciones municipales advertirán á todos los mozos é interesados que los representen el derecho que les asiste y la obligacion en que se hallan de exponer en el acto las excepciones, tanto físicas como legales, de que se crean asistidos, haciéndoles presente con respecto á las segundas que si no lo hicieren no podrán ser oidas ante la Comision provincial, á no justificar la ignorancia manifiesta que expresa el art. 12 de la circular de 7 de Enero último, inserta en el *Boletin extraordinario* de 10 del mismo.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que se hagan constar en el acta cuantas alegaciones se hiciesen de una y otra clase, quedando inmediatamente responsables, con los Secretarios, de cualquier omision que sobre este particular se hiciese, responsabilidad que se les exigirá civil ó criminalmente, segun los casos.

4.ª No se practicará reconocimiento alguno en las personas de los mozos, concretándose las Corporaciones, como queda ordenado en la prevencion anterior, á consignar en el acta las alegaciones físicas que se hiciesen.

5.ª Con respecto á las excepciones legales, los Ayuntamientos las oirán y fallarán, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial; debiendo tener á la vista, para el mejor acierto en sus resoluciones, los artículos 76 y 77 de la citada ley de 26 de Enero, con las reformas introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862, cuyas disposiciones siguen en su fuerza y vigor.

6.ª Dictado el fallo á que se refiere la precedente prevencion, que se notificará en el acto á los mozos é interesados, advertirán á unos y á otros el derecho de reclamacion que la ley les concede, y del que tan sólo podrán usar hasta la víspera del dia señalado para venir los mozos á esta capital.

7.ª En el acta se harán constar, con la debida claridad y precision las reclamaciones que se hagan, expidiendo certificacion á los interesados, segun ordena el art. 101 de la repetida ley.

8.ª La entrega de mozos en Caja se verificará por el órden y en los dias que con la debida anticipacion señalará este Gobierno de acuerdo con la Comision provincial.

Confio en que, cumpliendo los Municipios con los deberes que les impone la ley, me evitarán el disgusto de imponerles correcciones de ninguna clase.

Soria, 17 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 166.

Por circular de este Gobierno de 27 de Enero último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 12, y en virtud de acuerdo de la Comision provincial de 23 del mismo mes, se previno á los Alcaldes de los distritos municipales que en aquella fecha no habian remitido á dicha Comision las copias de los presupuestos del presente año económico, lo verificasen en el término de tercero dia, y que de no hacerlo presentáran el papel correspondiente al máximum de la multa con que estaban conminados en circulares anteriores; y como los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no hayan cumplido con aquel deber sin embargo del tiempo trascurrido, he dispuesto se lleve á efecto contra los mismos el citado acuerdo, remitiendo los datos que se les reclaman á la vez que el papel de multas que á cada uno corresponde, con arreglo á la ley municipal, en el término improrogable de ocho dias; apercibidos si no lo cumplen de que se procederá contra ellos por desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Soria, 17 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Pueblos en descubierto.

Almaluez.—Candilichera.—Casarejos.—Escobosa de Almazan.—Laina.—Miño de San Estéban.—Olmillos.—Santa Cruz.—Vadillo.—Velilla de Medina.—Vozmediano.—Ucero.

Circular núm. 167.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Deza, ha desaparecido de aquel pueblo el mozo José Martinez Gil, cuyas señas se expresan á continuacion, quien el dia 14 del actual causó lesiones graves á Saturio Esteras, de las cuales falleció al siguiente.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del expresado mozo, caso de ser habido, remitiéndolo á este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 18 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas de José Martinez Gil.

Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, imberbe, cara redonda, color un poco bajo, nariz regular, ojos azules; viste calzon corto y chaqueta de paño del país, medias azules, alpargatas abiertas, chaleco de pana negra, pañuelo encarnado de seda á la cabeza y faja morada.

Circular núm. 168.

Por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se ha dado conocimiento á este Gobierno de haber desaparecido de sus respectivas localidades los sugetos que al final de esta circular se detallan, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan podido averiguar el paradero de los mismos.

En su virtud he dispuesto publicarlo en el *Boletin oficial*, interesando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de los expresados sugetos, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 17 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas de Cipriano Melendo Martinez, del Burgo.

Edad 19 años, estatura baja, cara y nariz regular, pelo negro, ojos pardos; viste á estilo del país, con sombrero viejo á la cabeza y calzado de alpargatas: es hijo de Eusebio y de Feliciana, y natural de Buberos, en esta provincia.

Idem de Pablo Ibañez, de Caracena.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color bueno, con pecas en la cara, barba nada; viste calzon corto de paño, calzado de alpargata blanca. Se hallaba trabajando en las minas de Hiendelaencina, de donde ha desaparecido.

Idem de Julian Ruperez, de San Leonardo.

Edad 20 años, estatura 5 pies dos pulgadas, color bueno, barba naciente, pelo y ojos castaño oscuro; viste pantalon de paño de color de pasa, blusa y alpargatas.

Idem de Antonio Molinero y Perez, de Lodares.

Edad 20 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba naciente; viste pantalon y chaqueta de paño ordinario y tintado, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargata. Va indocumentado.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Repartimiento aprobado por la Comision provincial de la Excma. Diputacion de Soria, de 199.973 pesetas 94 cénts., distribuidas entre todos los pueblos de la provincia para cubrir los gastos del presupuesto provincial del año económico de 1874 á 1875, habiendo servido de base en su distribucion las cantidades que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro, de conformidad al art. 81 de la ley de 3 de Febrero de 1870.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO — Por inmuebles. Pesetas.	Cénts.	BASES DEL REPARTIMIENTO — Por subsidio. Pests.	Cénts	TOTAL. Pesetas.	Cénts.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pests.	Cents
Abanco	1900		»		1900		278	73
Abejar	4420		330		4750		696	82
Abion	3020		75	50	3095	50	454	11
Acrijos	750		»		750		110	02
Adradas	3730		111	50	3841	50	563	54
Agreda	33230		4262	42	37492	42	5500	13
Aguaviva	4515		56		4571		670	55
Aguilar de Montuenga	2335		100		2435		357	21
Alaló	2150		»		2150		315	40
Alameda	3703		55		3758		551	29
Alcoba de la Torre	1250		48		1298		190	41
Alconaba	4225		62	50	4287	50	628	96
Alcozar	4370		112	50	4482	50	657	57
Alcubilla de Avellaneda	4500		192		4692		688	32
Alcubilla del Marqués	1750		36		1786		262	
Alcubilla de las Peñas	3000		62	50	3062	50	449	26
Aldeaelpozo	3500		100		3600		528	12
Aldea de San Estéban	2295		»		2295		336	67
Aldeaelseñor	3146	35	82	50	3228	85	473	65
Aldealafuente	4000		37	50	4037	50	592	47
Aldealices	1265		5		1270		186	30
Aldehuela de Agreda	710		35		745		109	28
Aldehuela de Periañez	2865		»		2865		420	29
Aldehuela del Rincon	845		35		880		129	09
Aldehuelas	4775		88		4863		713	40
Alentisque	4715		131	50	4846	50	710	98
Alfud	4500		82		4582		672	18
Almajano	3485	30	187		3672	30	538	72
Almaluez	5765		193		5958		874	04
Almarail	2000	85	12	50	2013	35	295	35
Almarza	3400		1404		4804		704	75
Almazan	20248		5021		25269		3706	96
Almazul	6250		227		6477		950	17
Almenar	7000		642		7642		1121	08
Alpanseque	4125		80	50	4205	50	616	95
Ambrona	2310		46		2356		345	63
Andaluz	2200		42	50	2242	50	328	97
Arancon	2820		»		2820		413	70
Arcos	4620		2010		6630		972	63
Arévalo	2725		87	50	2812	50	412	59
Arenillas	3575		60	50	3635	50	533	33
Arguijo	1470		25		1495		219	32
Armejun	590		»		590		86	56
Atauta	3135		100		3235		474	58
Ayllagas	1535		17	50	1552	50	227	75
Baraona	7750		294		8044		1180	05
Barca	5865		163		6028		884	31
Barcones	7500		132	50	7632	50	1119	69
Barriomartin	1458	60	92		1550	60	227	47
Bayubas de Abajo	6615		156	50	6771	50	993	37
Beltejar	3700		25	50	3725	50	546	53
Benamira	4380		92	50	4472	50	656	11
Beraton	2105		128		2233		327	59
Berlanga	16210		2205	25	18415	25	2701	51
Berzosa	3045		100		3145		461	37
Blacos	2240		31	50	2271	50	333	22
Bliecos	2050	40	57	50	2107	90	309	23
Blocona	3630		10		3640		534	
Bocigas	3130		43	50	3173	50	465	56
Boos	3335		47	50	3382	50	496	21
Bordecoréx	2035		25		2060		302	20
Borjabad	3250		157	50	3407	50	499	89
Borobia	7802	37	223	50	8025	87	1177	39
Bretun	1940		49		1989		291	79
Brias	2685		56	10	2741	10	402	12
Buberos	4263	75	6		4269	75	626	37
Buimango	1155	55	»		1155	55	169	51
Buitrago	2185		43	50	2228	50	326	92
Burgo de Osma	16400		7167	99	23567	99	3457	42
Cabrejas del Campo	3505		87	50	3592	50	527	02
Cabrejas del Pinar	3480		69	50	3549	50	520	71
Cabreriza	1890		22	50	1912	50	280	56
Calatañazor	4800		182	75	4982	75	730	97
Calderuela	2230		25		2255		330	82
Caltojar	6570		242		6812		999	30
Camparañon	830		»		830		121	77
Candilichera	6010		62	50	6072	50	890	83
Cañamaque	4150		122	50	4272	50	626	78

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO — Por inmuebles. Pesetas.	Cénts.	BASES DEL REPARTIMIENTO — Por subsidio. Pests.	Cents	TOTAL. Pesetas.	Cénts.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pests.	Cents
Canredoudo	1450		18	50	1468	50	215	44
Caravantes	3925	10	93		4018	10	589	46
Caracena	2040		35		2075		304	40
Carbonera	2095		37	50	2132	50	312	84
Cardejon	3015		96		3111		456	39
Carrascosa de la Sierra	1820	25	49	50	1869	75	274	30
Carrascosa de Abajo	3735		140	50	3875	50	568	52
Carrascosa de Arriba	2080		36	50	2116	50	310	49
Casarejos	1550		122	50	1672	50	245	35
Castejon	2425		37	50	2462	50	361	25
Castil de Tierra	2425		»		2425		355	75
Castilfrío	2395		169	50	2564	50	376	20
Castilruiz	4690		170		4860		712	97
Castillejo de Robledo	2405		100	50	2505	50	367	56
Centenera de Andaluz	3855		52	50	3907	50	573	23
Cervon	1275	26	43		1318	26	193	38
Chavaler	1000		62		1062		155	80
Chaorna	2285		»		2285		335	20
Chércoles	3540		125	50	3665	50	537	73
Cidones	2880		119		2999		439	96
Cigudosa	1490		101		1591		233	40
Cihuela	5040		12	50	5052	50	741	20
Ciria	4815		387	50	5202	50	763	20
Cirujales	3135		31		3166		464	46
Covaleda	3850		224		4074		597	65
Cobertelada	7315		105		7420		1088	52
Collado	1680		22	50	1702	50	249	76
Conquezuela	2840		»		2840		416	63
Cortos	1650		38		1688		247	63
Coscurita	6800		28	50	6828	50	1001	74
Cubo de la Sierra	5601	60	37	50	5639	10	227	27
Cubo de la Solana	5931		435		6366		933	90
Cueva de Agreda	1980		72	50	2052	50	301	10
Cuevas de Aillon	4080		126		4206		617	02
Cuevas de Soria	2080		106	50	2186	50	320	76
Cuellar	2838	20	99		2937	20	430	88
Cuenca (la)	2675	60	30		2705	60	396	90
Cuesta (la)	1850		31		1881		275	94
Dévanos	2190		338		2528		370	86
Deza	10800		1339		12139		1780	80
Diustes	1810		47	50	1857	50	272	49
Dombellas	2185		»		2185		320	54
Duruelo	2525		125		2650		388	76
Escobosa de Almazan	2326	45	»		2326	45	341	28
Espeja	8645		440		9085		1332	77
Espejon	1790		31		1821		267	14
Estepa de San Juan	935		25		960		140	84
Esteras de Medina	2120		31		2151		315	55
Esteras de Soria	3150		12	50	3162	50	463	94
Fraguas (las)	1935		57		1992		292	22
Frechilla	3116	80	62		3178	80	466	32
Fresno	3340		95	50	3435	50	503	98
Fuencaliente de Medina	4745		85	50	4830	50	708	64
Fuentearmegil	5665		97		5762		845	28
Fuentebella	760		25		785		115	16
Fuentecambron	3985		70	50	4055	50	594	94
Fuentecantales	970		12	50	982	50	144	13
Fuentecantos	2485		186		2671		391	83
Fuentegelmes	2850		»		2850		418	10
Fuentelárbol	5860		77	50	5937	50	871	03
Fuentelmonge	5940		192	50	6132	50	899	64
Fuentelsaz	2825		25		2850		418	10
Fuentepinilla	7005		205		7210		1057	70
Fuentetova	1875		31		1906		279	62
Fuentes de Agreda	1255		25		1280		187	78
Fuentes de Magaña	1685		118	50	1803	50	264	58
Fuentestrun	1990		56		2046		300	15
Gallinero	5765		125	50	5890	50	864	14
Garray	3300		206		3506		514	33
Golmayo	1330		31		1361		199	66
Gómara	10015		1003		11018		1616	34
Gormaz	1595		44		1639		240	44
Herrera	1228	20	5		1233	20	180	90
Herreros	2760		118	50	2878	50	422	27
Hinojosa del Campo	5400		100	50	5500	50	806	92
Hinojosa de la Sierra	3275		112		3387		496	87
Hoz de Abajo	1780		6		1786		262	
Hoz de Arriba	2085		47		2132		312	76

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por inmuebles. — Pesetas. Cénts.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por subsidio. — Pests. Cénts	TOTAL. — Pesetas. Cénts.	Corresponde pagar á cada pueblo. — Pests. Cénts
Huérteles	2700	88	2788	408 99
Ines	3869 20	93 50	3962 70	581 31
Iruecha	5805	138	5943	871 81
Ituero	2235 40	»	2235 40	328 03
Jaray	2985	63 50	3048 50	447 16
Jodra deCardos	1590	20	1610	236 18
Judes	5045	109	5154	756 08
Laina	4290	264 50	4554 50	663 14
Langa	7200	762 14	7962 14	1168 04
Ledesma	4330	134	4464	654 86
Lería	1495	»	1495	219 42
Liceras	2800	72 50	2872 50	421 39
Lodares de Osma	1720	25	1745	255 99
Losana	3485	31	3516	515 80
Losilla	1035	»	1035	151 84
Lumías	2270	64	2334	342 40
Madruédano	2485	12 50	2497 50	366 38
Magaña	2605	173	2778	407 53
Majan	3810	25 50	3835 50	562 67
Mallona	1440	12 50	1452 50	213 8
Marazovel	4015	62 50	4077 50	598 16
Matalebreras	4500	275	4775	700 49
Matamala	5635	150	5785	848 66
Matanza	2320	12 50	2332 50	342 18
Matasejun	2595	25	2620	384 36
Mazateron	4070	145 94	4215 94	618 46
Medinaceli	9900	2164	12064	1769 78
Mezquetillas	3235	37	3272	480
Miñana	2050	18 50	2068 50	303 44
Miño de Medina	4330	»	4330	635 22
Miño de San Esteban	3100	81 50	3181 50	466 72
Modamio	1370	12 50	1382 50	202 80
Molinos	775	87 50	862 50	126 52
Momblona	3775	22 50	3797 50	557 9
Monteagudo	5765	632 50	6397 50	938 50
Montejo	7460	341 50	7801 50	1144 48
Montenegro de Cameros	4100	147 50	4247 50	623 10
Montuenga	4515	171	4686	687 44
Morales	1565 60	37 50	1603 10	235 18
Morcuera	5075	81 50	5156 50	756 45
Moron	8745	473 75	9218 75	1352 40
Muedra	1650	175	1825	267 72
Muriel de la Fuente	1410	96	1506	220 94
Muriel Viejo	700	68	768	112 67
Muro de Agreda	4125	37 50	4162 50	610 64
Navalcaballo	2340	120	2460	360 97
Navaleno	1240	217 30	1457 30	213 78
Nafría la Llana	3160	31	3191	468 11
Nafría de Ucero	2780	68 50	2848 50	417 87
Narros	2350	87 50	2437 50	357 58
Nepas	4045	209 75	4254 75	624 16
Nódalo	2085	»	2085	305 87
Nograles	1252 40	12	1264 40	185 48
Nolay	3200	37 50	3237 50	474 94
Nomparedes	3295	12 50	3307 50	485 20
Noviales	2495	49 50	2544 50	373 28
Noviercas	10545	1257	11802	1731 36
Ocenilla	1450	50	1500	220 4
Olvega	15150	387 50	15537 50	2279 34
Olmillos	2600	52 50	2652 50	389 12
Oncala	2110	56	2166	317 76
Ontalvilla de Almazan	3480	50 50	3530 50	517 93
Osma	8458 60	1048 5	9506 65	1394 62
Oteruelos	2205	140 50	2345 50	344 8
Paones	4510	»	4510	661 62
Pedrajas	1925	137 50	2062 50	302 57
Peñalba	2346	266 6	2612 6	383 18
Peñalcázar	2735	62 50	2797 50	410 38
Perera	1560	17 50	1577 50	231 40
Peroniel	4010	165 50	4175 50	612 53
Pinilla del Campo	3585	37 50	3622 50	531 41
Pinilla del Olmo	1845	»	1845	270 66
Piquera	3764 20	44	3808 20	558 66
Portelrubio	1350	37 50	1387 50	203 53
Portillo	1610	25	1635	239 86
Povar	1750	74	1824	267 58
Póveda	2070	151	2221	325 96
Pozalmuro	6215	225	6440	944 74
Puebla de Eca	3060	114 50	3174 50	465 69
Quintana Redonda	4400	265	4665	684 36
Quintanas de Gormaz	3514	123 50	3637 50	533 64
Quintanas Rubias de Abajo	2980	46 64	3026 64	444
Quintanas Rubias de Arriba	2630	40	2670	391 68
Quintanilla de Tres Barrios	2020	18 50	2038 50	299 5
Quiñonería	2050	37 50	2087 50	306 52

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por inmuebles. — Pests. Cénts.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por subsidio. — Pests. Cént.	TOTAL. — Pests. Cénts.	Corresponde pagar á cada pueblo.. — Pests. Cénts
Rábanos	3031 80	91	3122 80	458 10
Radona	2880	156	3036	445 38
Rebollar	2130	157	2287	335 49
Rebollo	3080	75	3155	462 84
Recuerda	6200	175 50	6375 50	935 27
Rejas de San Estéban	4720	160	4880	715 89
Rello	2785 74	24 50	2810 24	412 24
Renieblas	4590 40	52	4642 40	681 2
Retortillo	6300 60	205	6505 60	954 35
Revilla	4970	25	4995	732 76
Reznos	3832 80	170	4002 80	587 20
Riva de Escalote	2770	30 50	2800 50	410 83
Rioseco	6705 25	293 75	6999	1026 75
Rollamienta	1897 40	»	1897 40	278 33
Romanillos	5165	250 69	5415 69	794 47
Royo	5788	232	6020	883 13
Sagides	3725	19 08	3744 08	549 24
Salinas de Medina	2965	81 50	3046 50	446 91
Salduero	590	44	634	93
San Andrés de Almarza	2700	137 50	2837 50	416 25
San Andrés de San Pedro	1565	58	11623	238 09
San Esteban de Gormaz	11635	1041 87	2676 87	1859 67
San Felices	2135	83 74	2218 74	325 48
San Leonardo	3710	478	4188	614 37
San Pedro Manrique	3420	1019	4439	651 20
Santa Cruz	2270	62 50	2332 50	342 21
Santa María de Huerta	4100	68 50	4168 50	611 50
Santa María de las Hoyas	3600	320	3920	575 06
Sarnago	2130	62 50	2192 50	321 63
Sauquillo de Alcázar	2400	37 50	2437 50	357 57
Sauquillo de Boñices	2930	12 50	2942 50	431 66
Sauquillo de Paredes	1660	»	1660	243 52
Seron	7850	296 80	8146 80	1195 13
Soliedra	4190	32 50	4222 50	619 44
Somaen	3275	175	63450	506 11
Soria	33687 40	29883 12	3570 52	9325 79
Sotillo de Tera	2683	411	3094	453 88
Soto de San Estéban	3505	88	3593	527 09
Suellacabras	2140	192 50	2332 50	342 18
Tajahuerce	2595	25	2620	384 36
Tajueco	2435	93	2528	370 86
Talveila	2535	493 50	3028 50	444 28
Taniñe	1900	6	1906	279 62
Tardajos	3902 40	112 50	4014 90	588 98
Tardesillas	1895	65	1960	287 53
Tardelcuende	4075	154	4229	620 39
Taroda	5550	110 25	5660 25	830 35
Tarancueña	4075	198 50	4273 50	626 92
Tejado	6060	204	6264	918 93
Tera	2168	140	2308	338 58
Torlengua	5109 20	131 50	5240 70	768 81
Torralba	3500	80 50	3580 50	525 26
Torrearévalo	2350 60	37 50	2388 10	350 33
Torreblacos	2280	53 50	2333 50	342 33
Torremocha	3675	25	3700	542 80
Torrevicente	2400	37 50	2437 50	357 58
Torrubia	3741 60	87 50	3829 10	561 73
Trévago	2680	184 50	2864 50	420 22
Ucero	1490	468 50	1958 50	287 31
Utrilla	5464 55	365	5829 55	855 20
Vadillo	705	»	705	103 42
Valdanzo	3700	242	3942	578 29
Valdeavellano deTera	6543 80	358	6901 80	1012 49
Valdegeña	2125	25	2150	315 41
Valdelagua	1301 95	97 50	1399 45	205 29
Valdemaluque	5750	149 50	5899 50	865 46
Valdemoro	652 60	»	652 60	95 74
Valdenarros	3280	75	3355	492 18
Valdenebro	2485	57 50	2542 50	372 98
Valdeprado	1530	35	1565	229 58
Valderodilla	6000	87 50	6087 50	893 04
Valderoman	2285	»	2285	335 21
Valtajeros	1385	25	1410	206 85
Valtueña	3100	100	3200	469 44
Valvenedizo	2800	22 50	2822 50	414 06
Vea	910	10	920	134 96
Velamazan	6440	173 50	6613 50	970 21
Velilla de los Ajos	2795	30 50	2825 50	414 50
Velilla de Medina	7231	546 50	7777 50	1140 97
Velilla de la Sierra	2935 55	37 50	2973 05	436 15
Velilla de San Estéban	1870	12 50	1882 50	276 16
Ventosa de la Sierra	1250	25	1275	187 04
Ventosa de San Pedro	2310	35	2345	344 01
Viana	4750 40	98 50	4848 90	711 33
Vildé	3625	81	3706	543 67

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por inmuebles. — Pests. Cénts.	Por subsidio. — Pests. Cént.	TOTAL. — Pests. Cénts.	Correspon-de pagar á cada pueblo. — Pests. Cénts
Villabuena	3800	217 50	4017 50	589 37
Villaciervos	5560	127 50	5687 50	834 37
Villálvaro	2600	80	2680	393 16
Villar del Ala	1900	37	1937	284 16
Villar del Campo	3750	37 50	3787 50	555 64
Villar de Maya	2220	50	2270	333 01
Villar del Rio	2256 60	242 50	2499 10	366 62
Villares	3300	68	3368	494 09
Villarijo	925	37	962	141 13
Villasayas	6065	311	6376	935 36
Villaseca de Arciel	2160	12 50	2172 50	318 70

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO. Por inmuebles. — Pesetas. Cénts.	Por subsidio. — Pests. Cénts	TOTAL. — Pesetas. Cénts.	Correspon-de pagar á cada pueblo. — Pests. Cénts
Villaverde	2150	88	2238	328 32
Villanueva de Gormaz	3245	84 50	3329 50	488 45
Vinuesa	4600	925	5525	810 52
Vizmanos	2100	43 50	2143 50	314 45
Vozmediano	2400	352 98	2752 98	403 86
Yanguas	3743 80	608	4351 80	638 40
Yelo	4725	150 50	4875 50	715 23
Zayas de Torre	3030	193 50	3223 50	472 88
TOTAL	1.266.777 47	96.371 42	1.363.148 89	199.973 94

Soria, 15 de Mayo de 1874.=El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.=El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En poder del Alcalde de Laina se halla recogida una potra hallada el dia 5 del actual en los trigos de aquel término.

La persona á quien se le haya extraviado puede presentarse en su reclamacion ante dicho Alcalde, el que, despues de identificadas las señas, justificada su pertenencia y abonados los gastos que haya ocasionado, la entregará.

Soria, 18 de Mayo de 1874.—El Gobernador, RICARDO PITA.

Ayuntamiento de Los Rábanos.

Se admiten las altas y bajas con arreglo á la ley para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 1875, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales no se admitirán ni por consiguiente se dará oido á reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán el obsequio de dar publicidad al *Boletin oficial* donde aparezca inserto el presente, para que llegue á conocimiento de varios vecinos que poseen fincas en este término municipal obligándome á lo mismo en casos análogos.

Rábanos, 16 de Mayo de 1874.=El Alcalde, SIMEON ROMERA.

Ayuntamiento popular de El Collado.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 275 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la del Juzgado municipal sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Los aspirantes que respectivamente reunan las condiciones que exige el art. 116 de la ley municipal vigente y 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Secretaría en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*.

Collado, 12 de Mayo de 1874.=El Alcalde, CELEDONIO RIDRUEJO.

Ayuntamiento de Villabuena.

Don Adrian Jimenez, Alcalde popular y Presidente de la Junta evaluadora del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la formacion de los amillaramientos para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1874 á 75, y ocupándose la Junta en allegar datos que regularicen la confeccion de aquellos, así como la del apéndice que ha de servir de base á los mismos, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que dentro del término de esta jurisdiccion posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 8 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pues de no verificarlo en dicho plazo se hará la evaluacion por los datos que haya en la Secretaría, desatendiendo las relaciones extemporáneas que se presenten.

Villabuena, 16 de Mayo de 1874.=El Alcalde, ADRIAN JIMENEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.° del reglamento de oposiciones á cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Santiago, y que se mandó proveer por órden de 2 de Marzo próximo pasado, á D. Santiago Lopez Argüeta, D. Ignacio García de la Mata, D. Antonio Alonso Cortés, comprendidos en el párrafo primero del art. 10 del reglamento; D. José Armentez y Ferrez, D. Ramon Sanchez Merino, D. José Seco y Baldor, comprendidos en el párrafo segundo; Don Tomás Santero, D. Antonio Fernandez Carril y Don José Rodriguez Benavides, que lo están en el párrafo tercero del mismo artículo y reglamento.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1874.=El Director general, G. RODRIGUEZ.=*Sr. Rector de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.° del reglamento de oposiciones á cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Barcelona, que se mandó proveer por órden de 14 de Marzo próximo pasado, á D. Pedro Mata, D. Miguel Lopez y Redondo, D. Eduardo Castillo y Lechuga, D. Casimiro Torre de Castro, Don Imperial Iquino Mendoza, D. Francisco Navarro y Rodrigo, comprendidos en el párrafo primero del art. 11 del Reglamento, y á D. Matías Nieto y Serrano, D. Marcelino Gomez Pamo y D. José Maena, comprendidos en el párrafo tercero del citado artículo 10 del mismo reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1874.=El Director general, G. RODRIGUEZ.=*Sr. Rector de la Universidad de Madrid.*

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Martinez Gil, residente en la villa de Deza, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, para que se presente en el término de 10 dias en la cárcel de este partido á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones graves á Saturio Esteras el dia 14 del actual, de las cuales falleció al siguiente: apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fuere habido el José lo pongan á disposicion de este Juzgado, ó en la cárcel de su partido, pues así lo he acordado en la causa de que se deja hecho mérito.

Dado en Soria á 16 de Mayo de 1874.—ANASTASIO VINDEL.=Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas personales y ropas que viste José Martinez.

Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, imberbe, cara redonda, color un poco bajo, nariz regular, ojos azules; viste calzon corto y chaqueta de paño del pais, medias azules, alpargata abierta, chaleco de pana negra, pañuelo encarnado de seda á la cabeza y faja morada.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por María Josefa Barsí, vecina de Madrid, se ha acudido á este Juzgado con escrito de fecha 21 de Marzo último solicitando la rectificacion del padre de su difunto esposo Juan Alvarez Requeiro, llamado José Sebastian Alvarez, que en la certificacion de defuncion del Registro civil de esta ciudad, se consignó ser natural de Madrid en lugar del sitio de San Ildefonso de donde fué natural, como consta por la partida de bautismo de aquél y demás documentos que para acreditarlo ha presentado.

En su virtud, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil, he acordado en providencia del dia de hoy se publique en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, para que en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente en dicho *Boletin*, pueden presentar su oposicion ante este Tribunal cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Mayo de 1874.=JUAN PABLO FERNANDEZ.=Por su mandado, TORIBIO HERNANDO.

Soria.= Imp. provincial.